



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

El ABC de la clasificación y cargue de Información Financiera

PSPD que Iniciaron operaciones después del 1 de
enero de 2014

Septiembre de 2017



CO-F-006 V.2



CO14/5927



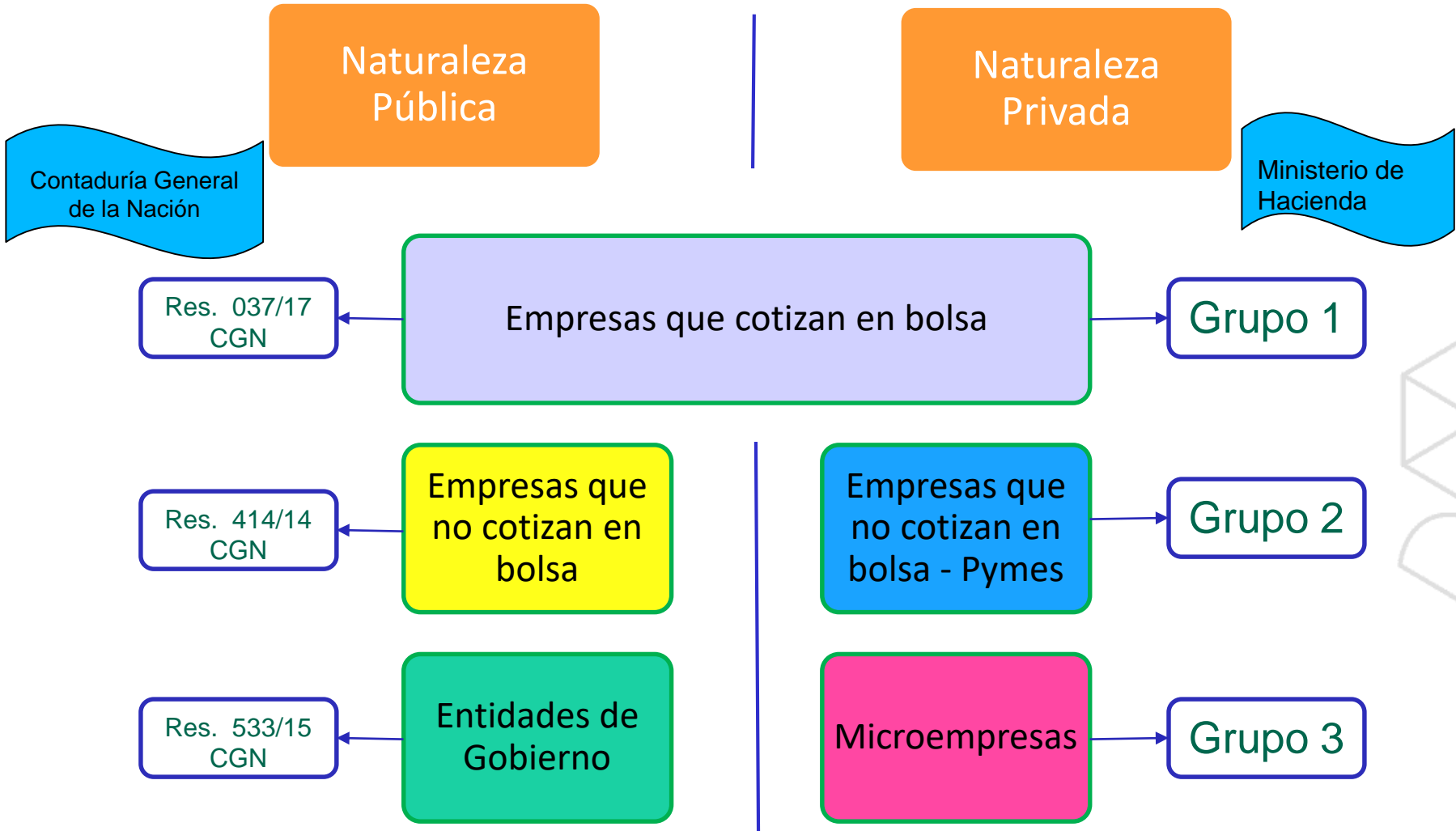
CO14/5927



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



Primero: Debe clasificarse en un grupo de información financiera



Su empresa debe aplicar normas para entidades públicas?

Tenga en cuenta que...

- Las empresas mixtas son aquellas que tienen una participación igual o superior al 50% del estado y deben aplicar Régimen de Contabilidad Pública.

La contaduría general de la nación incorporó al Régimen de contabilidad pública tres marcos normativos, aplique uno de ellos dependiendo de las características específicas de la empresa pública

- Si se trata de una empresa pública que cotiza en bolsa, y se encuentra contenida en la lista de empresas de la Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación. Aplicará Régimen de contabilidad pública - Marco normativo Res. 037/17 CGN (NIF Plenas es el mismo marco normativo de Grupo 1 Privadas)

[Consulte aquí Lista de Entidades sujetas Resolución 037/17](#)

- Si se trata de una empresa pública que no cotiza en bolsa, y se encuentra contenida en la lista de empresas de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación. Aplicará Régimen de contabilidad pública - Marco normativo Res. 414/14 CGN

[Consulte aquí Lista de Empresas sujetas a Resolución 414/14](#)

- Si se trata de una entidad de gobierno y se encuentra contenida en la lista de empresas de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. Aplicará Régimen de contabilidad pública - Marco normativo Res. 533/15 CGN

[Consulte aquí lista de Entidades de Gobierno sujetas a Resolución 533/15](#)

Su empresa debe aplicar normas para entidades privadas?

Tenga en cuenta:



Ingresos Brutos

Activos totales

Número de trabajadores

El cálculo del número de trabajadores, activos totales e ingresos se hará con base en:

- El promedio de doce (12) meses del año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo

Nota: Para calcular el número de trabajadores se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato

Teniendo la información de la diapositiva anterior y aplicando los criterios mencionados en las siguientes

CLASIFIQUESE



Elementos para clasificarse en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública

Resolución 037/17 (Que deroga Res.743/13) (NIIF Plenas)

- a) Emisores de Valores – RNVE o
- b) Del grupo de una Matriz Emisora de valores
- c) Sociedades Fiduciarias
- d) Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea empresa pública
- e) Negocios fiduciarios inscritos en RNVE
- f) Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras
- g) Fondos de Garantías y entidades financieras con regímenes especiales
- h) Banco de la República

Resolución 414/14 (Empresas)

- a) Empresas que no cotizan en mercado de valores.
- b) Que no captan ni administran ahorro del público.
- c) Que sean clasificadas como empresas por comité interinstitucional

Resolución 533/15 (Gobierno)

Entidades de Gobierno ya sean de nivel nacional o territorial.

Qué tener en cuenta para clasificarse en grupos del sector privado?

Grupo 1 (NIIF Plenas)

- a) Emisores de Valores - RNVE
- b) Entidades de Interés Público
- c) >200 Trabajadores **o**
Activos totales >30.000 SMMLV **y**
Sucursal, subordinada, Matriz – NIIF PLENAS o
Importaciones y Exportaciones > 50% Total Compras o Ventas.

Grupo 2 (NIIF Pymes)

Las empresas que no se clasifiquen en el Grupo 1 ni en el Grupo 3

Grupo 3 (Contabilidad Simplificada Microempresas)

- a) < 10 Trabajadores
- b) Activos totales < 500 SMMLV
- c) Ingresos Brutos anuales < 6.000 SMMLV

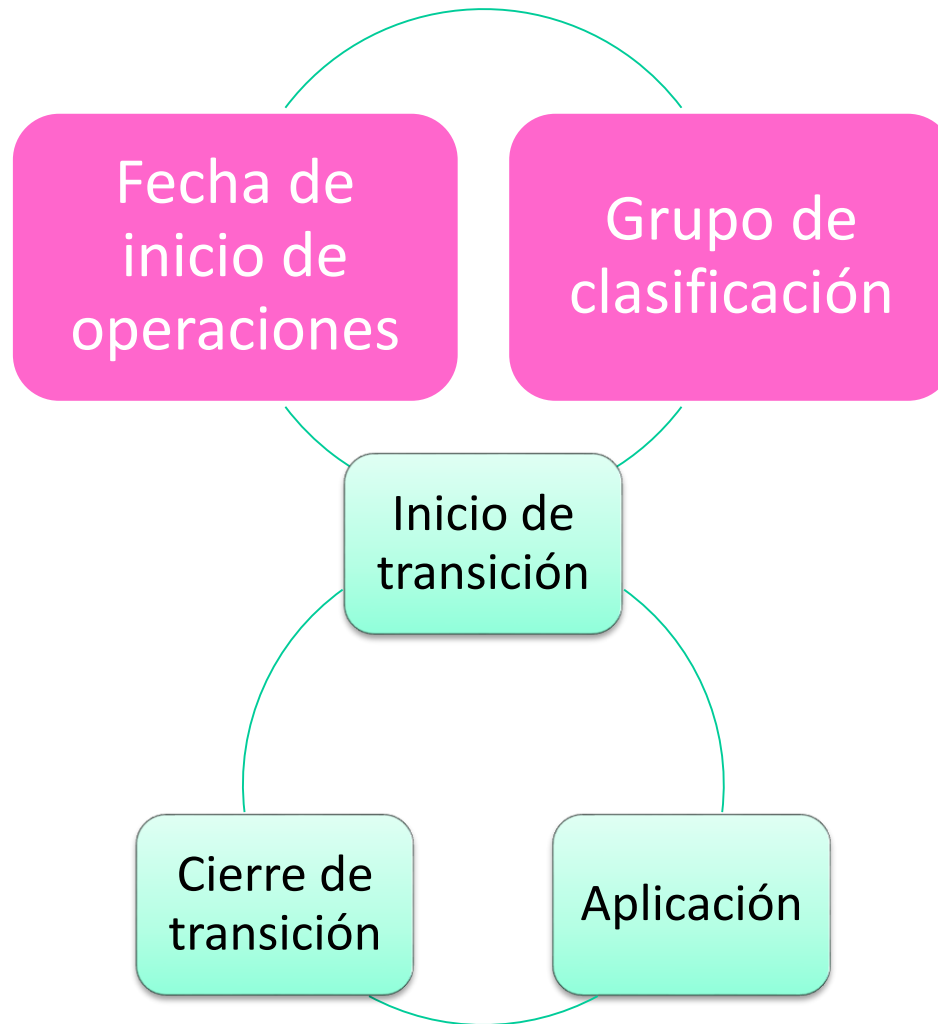
Segundo: Ya se clasificó, ahora infórmele a la SSPD

Formulario Información General

Resolución 20161300013475

- Ingresar al SUI con usuario y contraseña
- Link: Servicios/Gobierno NIF
- Tópico: Nuevos marcos normativos 2016
- Opción: Fábrica de formularios
- Periodicidad: Anual, Año 2016

Tercero: Certifique la información al SUI



Contáctenos

LÍNEA GRATUITA Superservicios: desde cualquier lugar del país 018000 910305
opción 2.

Correo Electrónico: sui@superservicios.gov.co

Línea de atención SUI

Para cualquier inquietud con el Centro Especializado de Servicio y Soporte SUI, puede comunicarse en Bogotá al tel. 6913006 Opción 2 y a nivel nacional a la línea gratuita 018000 910305. Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados 8:00 a.m. a 12:00 m. Más información en el correo electrónico sui@superservicios.gov.co.

Carrera 18 N°. 84-35

PBX: (1) 691 3005

sspd@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

Bogotá, D.C.